

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados.

### NUM. 9423

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Adición sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación al día en que saliere la Insertión de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

### PARTE OFICIAL

Núm. 990

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

##### Circular

Los Señores Alcaldes de esta Isla procederán a remitir a esta Presidencia en término de quinto día una relación, con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Circular, en que se consignen los precios de las sustancias ali-

menticias que en la misma se indican durante el año 1926. Los precios que se consignen serán los medios, esto es la resultancia del precio máximo y mínimo alcanzado durante el mes de que se trate, encareciéndose la mayor diligencia y exactitud en el cumplimiento de este servicio.

Palma 7 de mayo de 1927.

El Gobernador interino Presidente,  
Antonio de Lara Derqui

carácter medicinal de las aguas embotelladas, etcétera, dejando como supletoria en todo lo demás a la legislación de 1874, que aunque antigua es todavía aprovechable.

Por ello el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. B. P. de V. M.,  
Severiano Martínez Anido

### REAL DECRETO

Núm. 711

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Con el fin de facilitar y unificar la acción oficial, así como para el fomento de la industria balnearia, se constituirán los propietarios de Establecimientos balnearios de aguas medicinales en Asociación Nacional con carácter obligatorio.

Pertenecerán a dicha Asociación, tanto los dueños de estos Establecimientos como los que careciendo de ellos tengan sólo autorización para la venta de aguas embotelladas con el significado de aguas medicinales.

Artículo 2.º Corresponderá a la Asociación Nacional de propietarios de aguas medicinales y balnearios de España representación por medio de su Presidente o de Vocales designados por la Junta de Gobierno, en la Junta central de transportes y en organismos análogos de interés para la industria balnearia.

Artículo 3.º Esta Asociación estará gobernada y administrada por una Junta de Gobierno nombrada por los propios asociados en Asamblea anual, con arreglo a unos Estatutos que serán aprobados por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 4.º El sostenimiento económico de la Asociación correrá exclusivamente a cargo de los asociados, los cuales quedan obligados a satisfacer las cuotas marcadas en los Estatutos, entendiéndose que el hecho, de no satisfacerlas traerá consigo la intervención de la Junta de Gobierno de la Asociación, la cual queda facultada para la imposición de multas iguales a las cuotas señaladas, pudiendo recurrir a la Autoridad judicial para su exacción en caso de rebeldía.

Artículo 5.º La Asociación vigilará la clandestinidad de balnearios, adoptando por su cuenta las medidas que estime oportunas para impedirlos; y dando conocimiento, en caso de rebeldía, a la Dirección general de Sanidad de los que funcionen ilegalmente, para que por és

Núm. 972

### Gobierno Civil

#### OBRAS PUBLICAS

**CARRTERAS.**— Terminadas por el Contratista D. Antonio Balaguer Tugores las obras de acopios para la reparación de la carretera de Palma a Estañells, kilómetros 2 al 4 durante los años 1925-26 y 1926-27 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Palma término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 29 de abril de 1927.

El Gobernador interino,  
Antonio de Lara Derqui

Núm. 973

**CARRTERAS.**— Terminadas por el Contratista D. Antonio Balaguer Tugores las obras de acopios para la reparación de la carretera de Palma al puerto de Alcudia kilómetros 16 al 20 durante los años 1925-26 y 1926-27 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Santa Maria y Consell términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 29 de abril de 1927.

El Gobernador interino,  
Antonio de Lara Derqui

AYUNTAMIENTO DE ..... AÑO DE 1926

	HARINA		PAN		CARNE		LECHE		ACEITE		AZUCAR		ARROZ		PATATAS	
	kilo	Pesetas/Cts.	kilo	Pesetas/Cts.	kilo	Pesetas/Cts.	litro	Pesetas/Cts.	litro	Pesetas/Cts.	kilo	Pesetas/Cts.	kilo	Pesetas/Cts.	kilo	Pesetas/Cts.
Enero..																
Febrero..																
Marzo..																
Abril..																
Mayo..																
Junio..																
Julio..																
Agosto..																
Septiembre..																
Octubre..																
Noviembre..																
Diciembre..																

V.º B.º  
El Alcalde,

..... de mayo de 1927  
El Secretario,

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: en el preámbulo del Real decreto del 25 de Febrero de 1924 se anunciaba ya a V. M. el deseo del Gobierno de promover por medio de disposiciones ventajosas el mejoramiento de las industrias hidromedicinales, que tanto amparo merecen en otros países de los Poderes públicos, por la cuantía de la riqueza que representan. En nuestro país, a pesar de haber decaído bastante en estos últimos años, significan todavía más de cien millones de pesetas, actuando de una manera importante en el rendimiento económico de la Nación; pero con ser tan interesante este significado, es mucho menor que si se le considera desde el punto de vista del beneficio indudable que a la salud pública reportan.

El citado Real decreto se encaminó principalmente a la reglamentación del personal facultativo de los Establecimientos balnearios, pero dejó en silencio a otro elemento no menos importante, el de la propiedad balnearia, que des-

de hace mucho tiempo viene reclamando medidas de apoyo y protección, tanto en el orden higiénico como en el de organización oficial de los elementos que la integran; así es, que aunque desde 1906 existe con carácter particular una Asociación a la que pertenecen la mayoría de los Establecimientos, carece ésta todavía de la significación oficial que sería de desear para hacer más eficaz el esfuerzo colectivo, ya que se encuentra privada de las facultades y privilegios de representación de que gozan otros organismos similares, lo cual redundará en deficiencias y dificultades para la administración pública cuando trata de organizar o imponer normas u obligaciones generales; y por ésto se propone la constitución de una Asociación Nacional de la propiedad balnearia con carácter obligatorio.

Por lo demás, sin pretender una reforma total de la legislación vigente, se establecen en este proyecto nuevas normas de reglamentación para ciertos aspectos legales que son motivo de desconcierto o confusión en la actualidad; tal sucede con los perímetros de protección, la intervención de la Administración en la venta y arrendamiento de establecimientos, protección del nombre y



ta se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

Quedan obligados los dueños y arrendatarios de balnearios al cumplimiento de las prescripciones sanitarias que les sean impuestas por las Autoridades correspondientes, y en caso de abandono o desobediencia de aquéllas les serán impuestas las multas que se acuerden, según la gravedad de la falta, pudiendo llegarse hasta la clausura del Establecimiento.

Artículo 6.º La enajenación o título gratuito u oneroso de los Establecimientos balnearios o explotaciones de aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública no podrá efectuarse cuando se trate de dedicárselas a otros fines diferentes sin el consentimiento y aprobación expresa de la Administración pública a la cual lo dará, si procede, por medio de Real orden.

En el caso de que los propietarios de estos Establecimientos los arrienden total o parcialmente, el arrendatario queda subrogado en todas las obligaciones del arrendador que se relacionen con la higiene o la salud pública, a fin de que éstas no queden incumplidas.

Artículo 7.º Ningún Establecimiento balneario ni ningún agua que se venda embotellada con carácter medicinal podrá llevar nombre igual o análogo que dé lugar a confusión con los que figuran ya sancionados por el uso corriente y por su significación medicinal conocida. La Dirección general de Sanidad, en los expedientes de declaración de utilidad pública de balnearios y autorización para venta de aguas medicinales embotelladas, estudiará los casos que se presenten, adoptando las medidas oportunas para evitar que al amparo de un nombre conocido puedan lucrarse otros explotadores o anunciadores con fines exclusivamente comerciales y con evidente perjuicio de la salud pública, expuesta a confusiones por identidad o semejanza de nombres.

Artículo 8.º Los propietarios de balnearios y de aguas minero-medicinales embotelladas que quieran cerrar sus establecimientos cesando en el negocio, lo comunicarán con un mes de anticipación a la Dirección general de Sanidad, la cual propondrá la correspondiente Real orden de clausura, entendiéndose que cualquier entidad o particular podrá solicitar nuevamente el correspondiente beneficio de utilidad pública para continuar explotando el Establecimiento por su cuenta si por la Dirección general de Sanidad, asesorada por el Real Consejo de Sanidad, se consideran las aguas en cuestión de suficiente importancia médica para justificar la medida.

Artículo 9.º Todo balneario declarado de utilidad pública gozará de un perímetro de protección en el cual no podrán ejecutarse obras que puedan perjudicar a los manantiales, quedando garantizado además en la forma que indica el artículo 37 del Reglamento de obras y servicios municipales. Estos perímetros se señalarán de Real orden por el Ministro de la Gobernación, previo informe de la Dirección médica del Establecimiento y de la Jefatura de Minas del distrito correspondiente, y si necesariamente hubiera de ejecutarse alguna obra dentro de dicho perímetro, la autorización no se concederá sin los previos informes por los que se garantice que las citadas obras no han de perjudicar al caudal ni a la composición química de las aguas, ni a la comodidad e higiene de los bañistas.

Artículo 10. Todo balneario declarado de utilidad pública podrá utilizar el correspondiente derecho de la expropiación forzosa, previo expediente de justificación y permiso que dará el Ministro de la Gobernación y con arreglo a los trámites y requisitos exigidos por las leyes vigentes. Estos expedientes serán independientes de los que se incoan para el señalamiento de perímetros de protección, y para concederlos será necesario oír el dictamen de la Junta de Gobierno de la Asociación nacional y del Real Consejo de Sanidad en plene.

Artículo 11. Quedan autorizados los Gobernadores civiles y la Dirección ge-

neral de Sanidad para la imposición de multas de 250 a 1.000 pesetas a los dueños o explotadores de balnearios clandestinos, así como a los infractores de las medidas de orden gubernativo y sanitario que se dicten en materia de régimen balneario por esta Autoridades, de cuyas multas se concederá el oportuno recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación por término de treinta días, a contar de la fecha de imposición de la multa.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Real decreto, singularmente lo establecido en el artículo 177 de la Instrucción general de Sanidad.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Severiano Martínez Anido

(Gaceta 21 Abril de 1927)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 484

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia del Alcalde de Ses Salines, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Santafly;

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, con la ventaja consiguiente para los vecinos de dicha localidad;

Considerando que según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal;

Visto el citado artículo y el 12.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Ses Salines de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, por ahora, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Manacor, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva acerca de lo propuesto por la mencionada Sala de Gobierno en el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de la expresada Audiencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente, se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. I. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1927.

P. A.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

(Gaceta 1.º de Mayo de 1927)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 37

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando sea necesario unir, tanto a los expedientes que se tramitan para justificar la prórroga de primera

clase, por estar comprendido el solicitante en alguno de los casos del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento, como en todos los demás procedimientos que se instruyan en la jurisdicción de Guerra, certificados de defunción de españoles fallecidos en el extranjero, los Jueces instructores racabará su remisión de la Dirección general de los Registros y del Notariado (Ministerio de Gracia y Justicia) por conducto de los Capitanes generales, por medio de oficio en el que consignen los datos necesarios para la identificación de la persona de que se trate.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. años. Madrid 26 de Abril de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 30 Abril de 1927)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 108

Ilmo Sr.: Para proceder a la constitución de la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Pensiones que determina el artículo 3.º del Real decreto de 13 del actual, relativo al abono de horas extraordinarias a los obreros ferroviarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Consejo Superior de Ferrocarriles, Instituto Nacional de Previsión, agrupaciones de obreros existentes, obreros no asociados, Asociación general de Empleados y Obreros de Ferrocarriles de España y las Compañías de Ferrocarriles se comunique a ese Centro directivo, lo antes posible, la designación de los respectivos representantes que han de formar parte de dicha Junta o Comisión; haciéndose la designación de los tres representantes de las agrupaciones de obreros existentes con arreglo a lo establecido en sus Estatutos, y debiendo elegirse el representante de los obreros no asociados empleando las reglas aplicables al caso, que determina el Real decreto de 7 de Enero último para la elección de los Vocales obreros de los Comités paritarios de ferrocarriles; y

2.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* con el expresado objeto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(Gaceta 27 Abril de 1927)

## MINISTERIO DE TRABAJO,

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 343

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que el Delegado regional de Cataluña remite relativo al presupuesto anual de gastos e ingresos que ha formulado el Comité paritario permanente de la Prensa de Cataluña y Baleares;

Resultando que el Delegado regional informa en sentido de considerar procedente la aprobación de dicho presupuesto, ya que el mismo ha sido adoptado válidamente en uso de sus facultades;

Considerando que, en efecto, la Real orden de 5 de Febrero de 1926 dispuso que en cada caso concreto los Comités paritarios que deseen percibir de sus componentes recursos permanentes para realizar sus fines lo pongan en conocimiento de la Delegación regional respectiva, especificando la índole de los recursos de que se trata, según la importancia de la industria, y cuantas circunstancias hayan de apreciarse debidamente para la autorización, requisito cumplido en este caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto formulado por el Comité paritario interlocal de la Prensa de Cataluña y Baleares.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1927.

P. D.

ANDUJAR

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 29 Abril de 1927)

## MINISTERIO DE HACIENDA

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos

La Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 30 de Diciembre de 1919 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1926, y a propuesta del Ingeniero Director de Cultivos, con vista de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en el presente año 1927, ha acordado conceder autorización para los mismos a los interesados, cuyos nombres, así como el término municipal en que el ensayo ha de practicarse y el número de plantas a cultivar, comprenden en la relación que a continuación se inserta, habiéndose provisto a dichos cultivadores de un permiso provisional expedido por el Ingeniero Director de Cultivos y respectivo Inspector de la zona. Cumpliendo además lo dispuesto en dicha convocatoria, a continuación de la lista de las proposiciones aceptadas se publica la de las que han sido desechadas.

Relación de las proposiciones aceptadas

PROVINCIA DE BALBAIRES

Alicudia, Gual Villalonga (D. Mariano), 5.000 plantas.

Felanix, Adrover Nadal (D. Pedro Miguel), 5.000 id.

Idem, Barceló Antón (Don Mateo), 5.000 id.

Idem, Barceló Prohens (Don Sebastián), 5.000 id.

Idem, Barceló Tauler (Don Antonio), 5.000 id.

Idem, Canet Sansó (D. Pedro), 5.000 idem.

Idem, Escalas Puigserver (D. Cosme), 5.000 id.

Idem, Espigas Adrover (D. Nicolás), 5.000 id.

Idem, Puig Monserrat (Don Miguel), 5.000 id.

Idem, Riera Escalas (Don Francisco), 5.000 id.

Idem, Roig y Prohens (Don Gabriel), 10.000 id.

Idem, Sagrera Tugores, (Don Mateo), 5.000 id.

Manacor, Barceló Caldentey (D. Jaime), 5.000 id.

Idem, Binimedes Sagrera (D. Nadal), 5.000 id.

Idem, Caldentey Santandreu (D. Francisco), 2.500 id.

Idem, Oñver Noguera (Don Miguel Juan), 5.000 id.

Idem, Perelló y Barceló (D. Bartolomé), 5.000 id.

Palma, Badell Adrover (Don Bernardo), 18.000 id.

Porreras, Obrador Vicens (D. Miguel), 9.000 id.

La Puebla, Socias Serra (Don Juan), 7.000 id.

Idem, Torres Oladera (Don Rafael), 3.000 id.

Villafranca, Serra y Nicclau, (D. Rafael), 5.000 id.

Los ensayos del cultivo del tabaco deberá realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 y en la Real orden de 15 de Septiembre de 1926, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 18 del mismo mes.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.

Madrid, 20 de Abril de 1927.—El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Andrés Amado.

(Gaceta 3 Mayo de 1927)



SECCION PROVINCIAL

Núm. 978

JUNTA PROVINCIAL

de Transportes Mecánicos rodados de Baleares.

ANUNCIO.—Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros entre la estación férrea de Santa Eugenia y Sancelmas en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 10 de mayo próximo, hasta el 9 de julio inclusive, a las 13 horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 19 de julio de 1927, a las 11 horas, en el Gobierno Civil y ante una Comisión de esta Junta. Palma a 4 de Mayo de 1927.—El Secretario, Juan Aleñar.

Modelo de proposición que se cita

D.....natural de..... vecino de..... se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde..... a..... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se comprometo a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de..... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2).....

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4).....

Finalmente se comprometo a implantar el servicio referido dentro del plazo de.....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5)..... la fianza de..... pesetas. .... de..... de 192.....

- (1) Cúense las clases de transportes que se comprometo a efectuar el licitador.
(2) Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.
(3) Viajeros o mercancías.
(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.
(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de..... o en la Caja general de Depósitos.

Núm. 979

ANUNCIO.—Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros entre la estación férrea de Inca y Búger en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 10 de mayo...

yo próximo, hasta el 9 de julio inclusive, a las 13 horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 19 de julio de 1927 a las 11 horas, en el Gobierno Civil y ante una Comisión de esta Junta. Palma a 4 de Mayo de 1927.—El Secretario, Juan Aleñar.

Modelo de proposición que se cita

Don.....natural de..... vecino de..... se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde..... a..... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se comprometo a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de..... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2).....

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4).....

Finalmente se comprometo a implantar el servicio referido dentro del plazo de.....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5)..... la fianza de..... pesetas. .... de..... de 192.....

- (1) Cúense las clases de transportes que se comprometo a efectuar el licitador.
(2) Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.
(3) Viajeros o mercancías.
(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.
(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de..... o en la Caja general de Depósitos.

Núm. 971

Don Fernando Crespo de Estrada, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, Capital de las Baleares.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de relaciones de contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por Contribuciones Especiales afectas a las calles «Bolseria, Viarieria, Lonjeta, Plaza Mercada, Colon y Palacio», he tenido a bien decretar la siguiente

Providencia: No habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la presente relación por el concepto de contribuciones especiales correspondientes al Afirmado y Alcantarillado de las mencionadas calles de esta ciudad, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo cincuenta de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargo referido les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que hago público por medio del presente, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los efectos procedentes. Palma 3 de Mayo de 1927.—Fernando Crespo.

Núm. 981

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Acordado por este Ayuntamiento pleno, el arriendo de la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre los alcoholes de este término municipal, para el 2.º semestre del actual año 1927, con escrupulosa sujeción a lo estatuido en la correspondiente ordenanza municipal y en el pliego de condiciones formado al efecto, cuyo último documento estará de manifiesto y a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles de diez a doce, cuyo plazo empezará a contar desde el siguiente día al de la publicación de presente anuncio en el B. O. de la provincia, en la inteligencia que transcurrido ese plazo, no habrá lugar a reclamación alguna y serán desechadas cuantas en este caso se presenten.

De no ofrecerse reclamación alguna, la subasta de dicho arbitrio se verificará en estas Casas Consistoriales veinte días después del en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. citado. El acto será presidido por el Sr. Alcalde o por el que le represente, y por un Señor Concejal nombrado al efecto, verificándose todo con sujeción a lo dispuesto en el art.º 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios de 14 de Junio de 1924. El tipo total de subasta está fijado en cuatro mil quinientas pesetas, no siendo admitida ninguna proposición que no alcance la citada suma. El importe del depósito provisional para optar en la subasta, será el 5 por 100 del tipo fijado, y el que resulte remanente lo elevará al 10 por 100 del remate, como fianza definitiva. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, pudiéndose presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y hasta cinco minutos antes de verificarse la subasta. Binisalem 4 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado clase 8.ª (1'20 pesetas), y sello municipal de 1'00 peseta.

Don..... N..... N..... vecino de..... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, ordenanza municipal y pliego de condiciones de la subasta pública para el arriendo de la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre los alcoholes de este término, para el año de 1927, anunciado en el B. O. de la provincia correspondiente al día..... conforme en un todo en las mismas, se comprometo a tomar a su cargo el citado arriendo con sujeción a la ordenanza y pliego de condiciones, por la cantidad de..... (en letras). Binisalem..... de..... de 1927.

(Firma del proponente)

Núm. 960

Formados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica y urbana correspondientes al año de 1928, estarán expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Al propio tiempo y en igual período, permanecerá también expuesta al público la relación general del recuento de la ganadería existente en este término municipal. Binisalem 2 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 956

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento individual de territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal, para el próximo año 1928, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Petra 30 abril de 1927.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 957

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento individual de la riqueza territorial rústica y pecuaria para el próximo año de 1928, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna. Puigpuñent 2 Mayo 1927.—El Alcalde, Juan Ripoll.—Juan Arover, Secretario.

Núm. 958

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento individual de territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1928, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Igualmente quedan expuestas al público y por igual plazo las alteraciones al Registro Fiscal de edificios y solares. Bañalbufar 2 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Antonio Alberti.—El Secretario, Pablo Alberti.

Núm. 959

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado por este Ayuntamiento el padrón de desagüe de canalones, canales, entradas de carruajes, puertas, escalones, toldos, etc., para el actual año de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar todas las reclamaciones que creyeren convenientes, en la inteligencia que una vez expirado dicho plazo no se dará curso a ninguna reclamación por justa que sea. Marratxi 30 de Abril de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de postes, palomillas y líneas aéreas, sujetas al impuesto, para el actual año de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados producir las reclamaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia que una vez expirado dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna. Marratxi 30 de Abril de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 964

Terminado por la Junta general del Repartimiento de esta villa el Reparto general de Unidades, en sus dos partes personal y real, formado para el actual año de 1927, con arreglo al vigente Estatuto municipal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan, con arreglo al art.º 510 del citado Estatuto municipal. Marratxi 28 de Abril de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 961

AYUNT.º DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento individual de territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1928, queda expuesto al público, a los efectos de reclamación por el término de 15 días conta-



dos desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Villafranca de Bonany 30 Abril de 1927.—El Alcalde, Miguel Barceló.—El Secretario, M. Capó.

Núm. 963

#### AYUNTAMIENTO DE OAPDEPERA

Las cuentas de ingresos y pagos de este municipio correspondientes al ejercicio del 2.º semestre de 1926, estarán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que, en el transcurso del mismo, y ocho días más inmediatos siguientes; puedan los habitantes del término municipal formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes respecto de las mismas.

Capdepera 2 de Mayo de 1927.—El Alcalde presidente, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 965

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, como también las relaciones de altas y bajas al Registro Fiscal de edificios y solares y la relación general del recuento de ganadería existente en este término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1928, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

San Juan 30 Abril de 1927.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 966

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo sido formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta localidad con sujeción a los preceptos reglamentarios quedan expuestos al público a efectos de reclamación desde el día primero al quince del próximo mes de Mayo, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones hechas y entablar sobre las mismas dentro del expresado plazo, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes a su derecho.

Dado en Felanitx a 29 Abril de 1927.—A. Rigo.—P. S. M.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 967

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, como también las relaciones de alta y bajas al Registro fiscal de Edificios y Solares que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1928, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el primero al quince del próximo mes de Mayo, transcurrido el cual ninguna será admitida.

Pollensa 30 de Abril de 1927.—El Alcalde, Juan Vives.

Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la confección del reparto territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1928, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 30 de Abril de 1927.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 975

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1928, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañola 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—El Secretario, Juan Noguer.

Núm. 976

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Señaladas las cuotas definitivas que corresponden a los propietarios de las casas situadas en las calles de la Feria y Buenos Aires por la contribución especial que se acordó imponerles para cubrir el 60 por 100 del costo de las obras de construcción de las aceras, estarán expuestas al público en la Casa Consistorial las oportunas relaciones a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días.

Lluchmayor 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 977

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, como también las relaciones de altas y bajas al Registro Fiscal de Edificios y Solares, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la Riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, para el próximo año de 1928, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde, J. Teus.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 978

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal y del de Ses Salines, para el próximo año de 1928, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santañy 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde, L. Bonet.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 979

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria de este término, y la relación general del recuento de ganadería existente en el mismo para el año de 1928 e igualmente las alteraciones de altas y bajas del Registro Fiscal de Edificios y solares; estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Lloseta 3 Mayo de 1927.—El Alcalde, Bernardo Negre.—Miguel Fiol, Srío.

Núm. 980

#### AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria, así como las relaciones de altas y bajas por transmisión de dominio de fincas urbanas comprendidas en el Registro Fiscal de Edificios y Solares de este Municipio cuyos documentos han de servir de base al Repartimiento y Padrón respectivo para el próximo año de 1928, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclama-

ción, por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eugenia 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Núm. 948

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Relación nominal de los propietarios de casas de esta localidad que no han satisfecho el impuesto municipal correspondiente al ejercicio económico de 1924 a 1925, por el concepto de acometidas al alcantarillado público y echar las aguas sucias a los torrentes, declarados incursos en el 2.º grado de apremio por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 30 de Marzo último.

Nombres y apellidos de los deudores.—Domicilio.—Importe de los débitos.

Jaime Pizá Mayol, Plaza Constitución 31, 6'90 pesetas.

Antonio Coll Miquel, Luna 119, 6'90 idem.

Jaime Mayol Oliver, id. 148, 6'90 id.

Jaime y Antonio Mayol, id. 145, 6'90 idem.

Francisca Oliver, Alquería del Conde 22, 6'90 id.

Antonia Ferrer Bernat, Almas 14, 6'90 id.

María Oliver Canals, Victoria 28, 6'90 idem.

Catalina Agulló Pomar, id. 33, 6'90 idem.

María Castañer Oliver, id. 47, 6'90 idem.

La misma, id. 49, 6'90 id.

La misma, id. 51, 6'90 id.

La misma, id. 59, 6'90 id.

Margarita Homar Rullán, Palou 14, 6'90 id.

Pedro Frontera Bernat, id. 15, 6'90 idem.

Juan Bibiloní Sampol, Serra 15, 6'90 idem.

Juan Alcover Ferrá, id. 20, 6'90 id.

El mismo, id. 22, 6'90 id.

Antonio Oliver Barceló, id. 28, 6'90 idem.

María Oliver Canals, Batach 19, 6'90 idem.

Lorenzo Ferrer Galabert, P. Baró 5, 6'90 id.

Antonia Estarellas Estarellas, S. Pedro 12, 6'90 id.

Ramón Colom, Viento 13, 6'90 id.

Andrés Canals Coll, Real 17, 6'90 id.

Juan Rullán Puig, Cementerio 20, 6'90 id.

Jaime Mayol Oliver, Isabel II 19, 6'90 idem.

Antonia Pizá Noguera, Príncipe 16, 6'90 id.

Pedro Arbona Morell, Rectoría 8, 6'90 idem.

Pablo Coll Ballester, Mar 116, 6'90 idem.

Catalina Coll Barceló, Avenida Cristóbal Colón sin, 6'90 id.

Antonio Magraner Berio, Ozonas sin, 6'90 id.

Sóller, 28 de Abril de 1927.—El Alcalde, Miguel Casasnovas.

Relación nominal de los propietarios de casas que figuran en expediente de apremio de 2.º grado, por el concepto de pozos negros, correspondiente al ejercicio económico de 1924 a 1925, y no han satisfecho sus respectivas cuotas:

Nombres y apellidos de los deudores.—Domicilio.—Importe de los débitos.

José Frontera Pons, Luna 43, 15'75 pesetas.

José Castañer Castañer, id. 78, 15'75 idem.

Antonio Ramis Palou, id. 84, 15'75 idem.

Catalina Caparó, id. 99, 15'75 id.

Bartolomé J. Marqués, S. Bartolomé 7, 15'75 id.

Catalina María Morell Serra, Alquería del Conde 54, 15'75 id.

José Lull Marqués, Batach 8, 15'75 idem.

Antonia Marqués Borrás, id. 23, 15'75 idem.

María Pizá Vicens, Moragues 2, 15'75 idem.

Vicente Sureda Sbert, id. 3, 15'75 id.

Ramón Oliver Miró, id. 28, 15'75 id.

María Mayol, id. 36, 15'75 id.

José Mari Muntaner, San Pedro 13 bis, 15'75 id.

Catalina Coll Bauzá, id. 5, 15'75 id.

Antonio Deyá Ozonas, Ocheras 13, 15'75 id.

Juan Lladó Umbert, San Jaime 23, 15'75 id.

Amador Estarellas Pons, id. 29, 15'75 idem.

Herederos de Antonio Colom, id. 53, 15'75 id.

Catalina Bauzá Vicens, Mar 89, 15'75 idem.

Margarita Babal Dayá, Romaguera 5, 15'75 id.

Antonia Puig Morell, id. 8, 15'75 id.

Bartolomé Payeras Estarellas, Coller 9, 15'75 id.

Sóller, 29 de Abril de 1927.—El Alcalde, Miguel Casasnovas.

Núm. 909

Don Carlos Tur y Ferrer, Juez municipal de Formentera, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado anunciado, para la provisión del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente dicha vacante, que deberá proveerse por concurso libre, con arreglo a las disposiciones de la Ley orgánica del Poder judicial, y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, pudiendo presentar las instancias dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El censo de población de este término municipal es de 2.503 habitantes de hecho y 2.816 de derecho.

Formentera 18 de Abril de 1927.—El Juez municipal, Carlos Tur.

Núm. 908

#### REQUISITORIA

Desiderio Marina Vicente, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Santa Eulalia, provincia de Baleares, de veintidós años de edad y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Inca para su destino a Cuervo, comparecerá dentro del término de treinta días en Inca ante el Juez Instructor Don Guillermo Homar Raynés, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Inca n.º 62 de guarnición en Inca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Inca 26 de Abril de 1927.—El Juez Instructor, Guillermo Homar.

Núm. 968

#### FERROCARRIL DE ALARO

Balance Activo y Pasivo de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1926.

Activo	Pesetas.
Caja . . . . .	1.344'11
Caja de Ahorros . . . . .	4.340'36
Fianza de Correos . . . . .	440'00
Acciones en Cartera . . . . .	7.200'00
Gastos de Instalación . . . . .	879'13
Material Fijo . . . . .	25.027'70
Expropiaciones de Terrenos . . . . .	13.529'84
Gastos de Construcción . . . . .	25.401'17
Material Móvil . . . . .	46.452'17
	124.624'47

Pasivo	Pesetas
Capital . . . . .	60.000'00
Obligaciones . . . . .	50.500'00
Francisco Fortuñy . . . . .	7.000'00
Dividendos Activos . . . . .	206'00
Remanentes . . . . .	5.284'70
Beneficio a liquidar . . . . .	1.633'77
	124.624'47

Palma 8 de Abril de 1927.—El Presidente, Pedro Sampol y Ripoll.—El Secretario, Andrés Bordoy y Salom.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRAFICA